

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2.020.**

### **ASISTENTES:**

**Alcalde-Presidente:**  
D. Ángel Carretón Castrillo

**Concejales Asistentes:**  
Dña. María Esther Puente Martínez  
D. José Miguel Peña Carpintero  
D. Juan Carlos Morales Ramos  
Dña. Manuela María Rojo López  
D. Iván Martínez Rodríguez  
Dña. María Belén Martínez Ortega

**Excusa su asistencia:**  
Dña. María José Ruiz Maroto

**No asiste al Pleno:**  
Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz

**Secretario :**  
D. José María García Monte

Siendo las trece horas y treinta minutos del día nueve de octubre de 2020, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente Don Ángel Carretón Castrillo, y con asistencia de los Señores Concejales reseñados al margen, se reunió el Pleno de la Corporación Municipal de Villadiego en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, previa convocatoria cursada al efecto en forma legal, para celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Asiste y da fe del Acto el Secretario del Ayuntamiento Dº José María García Monte.

La Sesión se lleva a cabo en el Salón de Plenos del Ayuntamiento guardando las medidas de seguridad y distanciamiento prescritas en la normativa dimanante del estado de alarma instituido por la crisis del COVID-19.

A la indicada hora y con el número suficiente para adoptar acuerdos en primera convocatoria el Sr. Presidente declara abierto el Acto Público, pasándose a tratar los puntos

contenidos en el Orden del día:

### **1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Por el Sr. Alcalde-Presidente se pregunta si alguno de los concejales presentes tiene que hacer alguna objeción al acta de la sesión correspondiente a la sesión celebrada el día 4 de agosto de 2.020, que ha sido remitida previamente con la convocatoria a todos los Srs. Concejales.

No presentándose ninguna alegación, ni objeción al acta de la sesión anterior celebrada en la fecha citada, queda aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros asistentes del Pleno Municipal, es decir, siete de los nueve que lo componen, lo que supone la mayoría absoluta.

### **2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de las Resoluciones aprobadas por él mismo desde la última sesión del Pleno en que se incluyó este punto, cuyo resumen sería:

- Decreto 12/2020, de 3 de septiembre de 2.020: Licencia de obra a Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. para realización de zanja, colocación de tubos, relleno y pavimentación de calzada en La Curiela, para un nuevo suministro eléctrico.

- Decreto 13/2020, de 16 de septiembre de 2.020: Adjudicación definitiva de la enajenación del solar sito en la Calle Bilbao, número 32D de Villadiego.

- Decreto 14/2020, de 23 de septiembre de 2.020: Concesión de autorización a Inverfanelisa, S.L., para instalar terraza con mesas y sillas en la Plaza Mayor, número 8, de Villadiego, para el Bar Don Diego.

El Pleno se da por enterado de las Resoluciones adoptadas por el Sr. Alcalde, no poniendo objeción alguna a las mismas

### **3º.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2.019.**

Visto el expediente de aprobación de la Cuenta General de 2019, y considerando que,

Primero: Esta Cuenta General, preparada por la Intervención y rendida por la Presidencia, está integrada por los documentos a que se refiere el artículo 209 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo: Cuenta con el Informe favorable de la Intervención y ha sido examinada y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas.

Tercero: Sometida a información pública por espacio de quince días hábiles y ocho más, no se han formulado reclamaciones.

El Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por unanimidad de todos sus miembros presentes, siete de los nueve que componen este órgano municipal, lo que supone la mayoría absoluta, ACUERDA:

Primero: Aprobar la Cuenta General del AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO del ejercicio 2019.

Segundo: Conforme al artículo 212.5 del citado Real Decreto 2/2004, trasladar la Cuenta General aprobada al Tribunal de Cuentas.

**4º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.**

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2.020.

Visto el informe emitido por el Secretario de esta Corporación de fecha 15 de septiembre de 2.020, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable.

Visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento.

Visto el informe técnico-económico, con el valor de mercado, ya que es una tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Visto el informe emitido por la Intervención de fecha 5 de octubre de 2.020.

Visto que con fecha 5 de octubre de 2.020, se entregó el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, por los Servicios Técnicos Municipales.

Visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 5 de octubre de 2.020.

El Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación, por unanimidad de todos los miembros presentes, siete de los nueve que componen el órgano municipal, lo que supone la mayoría absoluta, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa citada y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

*"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos.*

## **Preámbulo**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo.

**ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:** Constituye el hecho Imponible de la tasa, CONFORME AL ARTICULO 20 DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

## **ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

**ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.** La cuantía de las tasas reguladas en la presente

ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

#### **ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

1.El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de uso privativo o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### **ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las

*liquidaciones complementarias que procedan*

*2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:*

*a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.*

*Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.*

*b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.*

*No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.*

*3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.*

#### **ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.**

*1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.*

*No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.*

*2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.*

*3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.*

*4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.*

*5.- La presentación de la baja, con la consiguiente cese en la utilización privativa, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.*

#### **ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO 1: CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA.

#### GRUPO I ELECTRICIDAD

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m <sup>2</sup> /ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO O (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)x0.05
		SUELO (Euros/m <sup>2</sup> ) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m <sup>2</sup> ) (B)	INMUEBLE (Euros/m <sup>2</sup> ) (A+B)				
<b>CATEGORÍA ESPECIAL</b>								
TIPO A1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión U>400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,236	27,574	27,81	13,905	17,704	246,182	12,309
TIPO A2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión U>400 Kv. Simple circuito	0,236	16,856	17,092	8,546	17,704	151,302	7,565
TIPO A3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U<400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,236	39,015	39,251	19,626	11,179	219,386	10,969
TIPO A4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U<400 Kv. Simple circuito	0,236	23,85	24,086	12,043	11,179	134,622	6,731
<b>PRIMERA CATEGORÍA</b>								
TIPO B1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,236	26,333	26,569	13,285	6,779	90,05	4,503
TIPO B2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv. Simple circuito	0,236	20,137	20,373	10,187	6,779	69,05	3,453
TIPO B3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U<110 Kv	0,236	20,325	20,562	10,281	5,65	58,085	2,904
<b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>								
TIPO C1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U<66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,236	50,921	51,157	25,579	2,376	60,78	3,039
TIPO C2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U<66 Kv. Simple circuito	0,236	29,459	29,695	14,847	2,376	35,26	1,764
TIPO C3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U<45 Kv	0,236	28,321	28,557	14,278	2,376	33,928	1,696
<b>TERCERA CATEGORÍA</b>								
TIPO D1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U<30 Kv	0,236	29,176	29,413	14,706	1,739	25,58	1,279
TIPO D2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U<20 Kv	0,236	20,553	20,789	10,394	1,739	18,08	0,904
TIPO D3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U<15 Kv	0,236	19,691	19,927	9,963	1,534	15,286	0,764
TIPO D4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U<10 Kv.	0,236	14,534	14,77	7,385	1,517	11,204	0,56

U Tensión nominal

Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U<66 Kv. Simple circuito

Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U<30 Kv

Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U<20 Kv

Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U<15 Kv

Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U<10 Kv.

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

#### GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/Unidad de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/unidad de medida) (A+B)x(C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)				
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,236	16,387	16,623	8,311	3	24,934	1,247
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,236	28,677	28,913	14,456	6	86,738	4,337
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,236	46,088	46,324	23,162	8	185,294	9,265
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,236	49,16	49,396	24,698	10	246,98	12,349
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,236	63,5	63,736	31,868	100	3186,804	159,34
						(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,236	63,5	63,736	31,868	500	15934,021	796,701
						(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)

### GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/ml) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/ml) (A+B)x(C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)				
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,236	10,366	10,602	5,301	3	15,903	0,795
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,236	13,292	13,528	6,764	3	20,292	1,015
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,236	18,975	19,211	9,606	3	28,817	1,441
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,236	22,869	23,105	11,553	3	34,658	1,733
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,236	26,532	26,768	13,384	D	13,384xD	0,669xD

D Períero interior canal (m)

### GRUPO IV OTROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/unidad de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/unidad de medida) (A+B)x(C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)				
TIPO A	Por cada metro lineal en planta realmente ocupado de subsuelo en toda su profundidad.	0,236	13,787	14,023	7,012	2	14,023	0,701
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en planta realmente ocupado en el suelo o en vuelo en toda su altura.	0,236	10,366	10,602	5,301	1	5,301	0,265
						(m2/m2)	(euros/m2)	(euros/m2)

''

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.villadiego.es>).

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **5º.- APROBACIÓN DEL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2.021**

El Sr. Alcalde-Presidente informa que se ha recibido en el Ayuntamiento, comunicación de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León en Burgos en la que se indica la necesidad de remitir la propuesta de las dos que tengan la condición de fiestas locales, para confeccionar el Calendario Laboral de la provincia de Burgos para el ejercicio 2.021.

Sometido el asunto a discusión, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los miembros presentes hoy, es decir siete de los nueve que componen el órgano, lo que supone la mayoría absoluta, ACUERDA:

Primero: Proponer como fiestas locales del Ayuntamiento de Villadiego para el año 2.021, los días 16 de febrero, martes de Carnaval y 29 de junio, festividad de San Pedro.

Segundo: Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León.

## **6º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 11 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.**

Visto que aprobada inicialmente la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales para cambio en la altura de las naves agrícolas, por Acuerdo del Pleno de fecha 7 de mayo de 2.020, ha sido sometida a información pública durante el plazo de dos meses, en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 98, de fecha 19 de mayo de 2.020, en el Periódico Diario de Burgos, de fecha 20 de mayo de 2.020 y en su página Web.

Visto que no existen solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución.

Visto que se emitieron los siguientes informes sectoriales:

Servicio Territorial de Medio Ambiente:	8 de mayo de 2.020
Diputación Provincial de Burgos:	18 de mayo de 2.020
Subdelegación del Gobierno:	19 de mayo de 2.020
Agencia de Protección Civil Junta C y L:	27 de mayo de 2.020
Confederación Hidrográfica del Duero:	3 de junio de 2.020
Servicio Territorial de Fomento (Urbanismo):	25 de junio de 2.020
Ministerio Asuntos Económicos y Transf Digital:	29 de junio de 2.020
Servicio Territorial de Cultura:	8 de julio de 2.020

La Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por Orden FYM/1033/2020, de 23 de septiembre, formula el informe ambiental estratégico de esta Modificación Puntual, la cual se publica en el BOCyL número 211, de fecha 9 de octubre de 2.020.

En el informe del Servicio Territorial de Fomento, Sección de Urbanismo, se hacen diversas apreciaciones respecto a la documentación presentada por el Ayuntamiento. El Arquitecto Municipal presenta en octubre de 2.020 el documento técnico debidamente modificado, siguiendo las prescripciones impuestas por el Servicio Territorial de Fomento.

Visto que durante el período de información pública, no se han presentado alegaciones.

Visto el informe de Secretaría de fecha 5 de octubre de 2.020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, y artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros presentes, siete de los nueve que lo componen, lo que supone la mayoría absoluta, adopta el siguiente ACUERDO:



PRIMERO. Aprobar provisionalmente el proyecto de modificación de las Normas Urbanísticas Municipales, tal y como se aprobó inicialmente, con las aportaciones en el documento técnico indicadas por el Servicio Territorial de Fomento.

SEGUNDO. Remitir al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma [Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo] la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales para su aprobación definitiva.

#### **7º.- TEMAS DE PRESIDENCIA.**

No hay ningún tema de Presidencia en este Pleno que deba ser comentado.

#### **8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Dña. María Belén Martínez Ortega propone que en el Cementerio Municipal se instalen un depósito de agua y un contenedor de recogida de envases y plásticos.

D. Ángel Carretón Castrillo le contesta que ya estaba pendiente de llevar un depósito de agua al Cementerio y que se instalará en breve. En cuanto al contenedor, comenta que no es competencia del Ayuntamiento, sino del Consorcio Provincial de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, pero que lo pediremos, aunque últimamente no están por la labor de traer más contenedores amarillos a los pueblos, ya que consideran que hay suficientes. Aprovechando que ha salido este tema, informa que en este verano parece que ha habido una mejor recogida de los residuos que son competencia del Consorcio, ya que hasta el Ayuntamiento han llegado menos quejas.

Dña. María Belén Martínez Ortega pregunta por las mascarillas que, según la prensa, entregó la Excma. Diputación Provincial de Burgos al Ayuntamiento de Villadiego.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que se entregaron unas cajas de mascarillas quirúrgicas que se han destinado a los empleados municipales. Al principio del estado de alarma se trajeron otras mascarillas por el Ayuntamiento que se entregaron a los vecinos, ya que en ese momento no había en las farmacias. Ahora ya tienen provisiones y es normal que las vendan ellos.

Dña. María Belén Martínez Ortega comenta que ha oído que la Federación de Municipios y Provincias va a entregar una partida de mascarillas a los ayuntamientos, y propone que, si es así, se entreguen a las personas más vulnerables ya que, para ellas, es muy complicado poder comprar todas las que necesitan.

D. Ángel Carretón Castrillo asiente a esta proposición.

Dña. María Belén Martínez Ortega pregunta por la próxima Feria del Pilar.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que no se va a llevar a cabo la Feria de Maquinaria, aunque sí se hará el mercado, porque es lunes. Para no aglomerar a la gente se dividirá este mercado en dos zonas: Plaza Mayor y Plaza de Santa María.

Dña. María Belén Martínez Ortega pregunta por la reparación de las viviendas municipales en la Barriada de Obras Públicas.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que ahora mismo se están arreglando dos viviendas de esta Barriada, y, una vez estén listas, se decidirá en Pleno el destino de las mismas.

Dña. María Belén Martínez Ortega dice que se debe dinero a los Sres. Empleados de la Residencia Santa María.

D. Ángel Carretón Castrillo comenta que conoce que, a día de hoy, se les debe el 50% del salario

del mes de agosto de 2.020, aunque ya tienen la notificación y la seguridad de cuándo van a cobrar esta cantidad pendiente. Informa que el próximo martes va a haber una reunión entre la dirección de la Fundación Aspanias y los empleados para aclarar todas las dudas que existan.

Dña. María Belén Martínez Ortega propone que en la Comisión Ayuntamiento - Aspanias, para el seguimiento de la concesión de la Residencia Santa María, haya un representante de los trabajadores y otro de los familiares.

D. Ángel Carretón Castrillo le contesta que comunicará esta pretensión a la nueva dirección de la Fundación Aspanias, para que se estudie su encaje legal y las condiciones en que esa presencia se puede articular.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levanta la Sesión, agradeciendo a los Sres. concejales su asistencia, de la que se levanta la presente acta, siendo las catorce horas y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual como Secretario DOY FE.



VºBº  
EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo. Ángel Carretón Castrillo

EL SECRETARIO